



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION NO.: 08001-41-89-006-2019-00499-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JOSE DAVID NARVAEZ MORENO Y JAIR EDUARDO ALARCON MEZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **CENTRAL DE INVERSIONES** contra los señores **JOSE DAVID NARVAEZ MORENO Y JAIR EDUARDO ALARCON MEZA**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 04 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de los señores **JOSE DAVID NARVAEZ MORENO Y JAIR EDUARDO ALARCON MEZA** la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.199.876), más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 5 de febrero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2019, más los intereses en mora sobre las cuotas vencidas la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.461.860) liquidados desde el 01 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que los demandados **JOSE DAVID NARVAEZ MORENO Y JAIR EDUARDO ALARCON MEZA** fueron notificado por aviso, así:

JOSE DAVID NARVAEZ

Citación personal el día 14 de abril de 2021

Notificación por aviso el día 25 26 de mayo de 2021

JAIR ALARCON MEZA

Citación personal el día 14 de abril de 2021

Notificación por aviso el día 25 26 de mayo de 2021

Tal como consta en las constancias de envío **CERTIPOSTAL**, frente a ello, debe indicarse que si bien en ambas certificaciones se indicó que se *“rehusó a recibir”*

Se hace necesario indicar que la misma, se tiene por notificada, de acuerdo a lo reglado en el numeral 4 del código General del Proceso que sostiene:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (Subrayado fuera del texto)

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ

Barranquilla – Atlántico. Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION NO.: 08001-41-89-006-2019-00499-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JOSE DAVID NARVAEZ MORENO Y JAIR EDUARDO ALARCON MEZA

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo previsto en el Art. 292 del CGP por lo que encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presentó excepciones, no se halla causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los señores **JOSE DAVID NARVAEZ MORENO Y JAIR EDUARDO ALARCON MEZA**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 04 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 25
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 22 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA